

HOY LUNES.

24 DE MARZO DE 1834.



BOLETIN OFICIAL

DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia de Armas de la Provincia de Segovia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice lo siguiente:—Al Intendente general del Ejército digo con esta fecha lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo de resultas de haber solicitado el Cabo 1.º retirado á dispersos en la Ciudad de Lugo, Mariano Lopez, se le hiciese el abono de los premios de constancia que dejaron de acreditársele desde el mes de Julio inclusive de 1828 hasta Setiembre de 1831, por sólo la causa de no haberséle revalidado la Real Cédula del de nueve rs. ni obtenido las de noventa y ciento doce rs. y medio hasta el expresado mes de Julio de 1831, en que se le expidieron bajo este sentido: y enterada S. M. de lo instruido tambien con motivo de las reclamaciones que hicieron al Comandante D. José de Lago: el primer Ayudante Don Joaquin Martínez, ambos retirados, y los Capitanes ilimitados D. Ignacio Soriano, y D. Luis de la Nongarede, procedentes todos del Regimiento Infantería de la Reina 2.º de Línea, y procesados por la conspiración ocurrida en Manresa en el año de 1827, de que salieron indemnes, para que se les abonase la diferencia de los sueldos que se les había acreditado al que les correspondia por sus anteriores empleos efec-

tivos, cuyos dos expedientes se pasaron al Consejo Supremo de la Guerra, para que propusiese las reglas que podrian adoptarse á fin de cortar la larga cadena de los abusos de sueldos atrasados de toda clase que traen su origen desde 1.º de Julio de 1828; se ha dignado en consecuencia mandar S. M. de conformidad con lo informado por dicho Supremo Tribunal en acordadas de 19 de Agosto y 20 de Enero últimos, que siendo los premios de constancia una adquisicion tan justa y prebiligiada, cuyo abono está mandado hacer desde el día siguiente al en que cumplen los plazos respectivos de los mismos, se verifique su abono, tanto con respecto á los reclamados por Mariano Lopez, como los de todos los demas que se hallen en su caso hasta el 1.º de Julio de 1828 con cargo á la Hacienda civil, y desde dicho dia en adelante por la Administracion militar, satisfaciéndoles en cada un mes ademas de sus respectivos haberes corrientes otro por cuenta de sus atrasos para que por este medio paulativamente irse extinguiendo esta carga. Asimismo se ha servido S. M. resolver que al Comandante D. José de Lago, y los demas Oficiales citados, se les acredite los sueldos correspondientes á sus empleos en activo servicio que dejaron de percibir desde la formacion de la causa hasta la fecha en que pasaron á la clase de retirados, ó ilimitados, por ser esto conforme á la sentencia que recayó sobre la misma: la cual y á consulta del referido Consejo Supremo de la Guerra fué aprobada por Real orden de 17 de Diciembre de 1831, debiéndose verificar el abono de la diferencia de dichos sueldos bajo la misma regla que queda dictada para el de los premios de constancia, y hacerséles sus correspondientes reclamaciones mensuales en las nóminas de las clases á que en la actualidad pertenecen. Finalmente y con la justa idea de que no se hagan interminables las reclamaciones de toda y cualquiera clase de atrasos de sueldos cuyo origen proceda desde el 1.º de Julio de 1828, por aumento del que antes gozasen, por concesion de relief, ó mejora de retiro, ha tenido á bien S. M. señalar el término improrogable de tres meses que concluirá en 18 de Junio próximo, para que puedan solicitar su abono cuantos se consideren con derecho á ello, en el concepto de que pasado que sea dicho plazo sin haberlo realizado perderán los interesados el que tubieren á su abono, y solo se les acreditará desde el dia en que se les hubiere expedido sus Cédulas, Reales Despachos de retiro

6 Reales ordenes. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1834. — Zarco. — Lo que traslado á V. S. con el propio objeto y á fin de que se inserte en el Boletín de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de Marzo de 1834. — El 2.º Cabo Comandante general. — Federico Castañon. — Sr. Comandante de Armas de Segovia.

Es copia de la original. — Mariáño Fernandez Mintoja.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia. — Por el Ministerio del Fomento general del Reino se me ha comunicado la Real orden que sigue:

En Reales ordenes de 11 de Mayo y 27 de Diciembre de 1830, comunicadas al Consejo Real por la Secretaría de Estado y del Despacho, se designaron los cuerpos facultativos que debian examinar y aprobar los agrimensores y aforadores, y expedirle los títulos para ejercer su profesion en todo el Reino, sobre lo cual consultó lo que estimó conveniente aquel Supremo Tribunal en 5 de Octubre de 1831. Establecido el Ministerio de mi cargo se hizo de su competencia exclusiva este asunto, el cual ha sido examinado nuevamente con presencia de varios datos y noticias que se reunieron para su mas acertada reunion. Y en vista de todo se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver lo siguiente:

1.º La Real Academia de Nobles Artes de S. Fernando de esta Corte, ó sus Juntas delegadas en las provincias, y las Academias de la misma clase de S. Carlos de Valencia, San Luis de Zaragoza, y la Concepcion de Valladolid, serán las únicas que examinen y aprueben á los que pretendan ser agrimensores y aforadores, y tengan las circunstancias prevenidas en los reglamentos.

2.º A los que fueren aprobados les expedirán las referidas cuatro Academias los correspondientes títulos con inhibicion de otra cualquier autoridad, segun se practica con los arquitectos y maestros de obras.

3.º No se exigirán á los agrimensores y aforadores mas que trescientos y sesenta rs. por derechos de examen y títulos, de los cuales depositará el pretendiente doscientos y cuarenta en la Academia ó Junta delegada respectiva antes de ser examinado, y se distribuirán sesenta á cada uno de los tres profesores que fueren convocados para el acto, quedando sesenta para fondos

y gastos de la misma corporación, impresión de títulos, pago de correos y otros dispendios. Los ciento y veinte reales restantes serán derechos del título pagados al tiempo de recibirlo en cada una de las Academias.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1834.—Javier de Burgos.

Y lo comunico á V. V. para su inteligencia y que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 23 de Marzo de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino se me ha dirigido la Real orden siguiente:

Al Gobernador Político y militar de Lérida digo hoy de Real orden lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Subdelegado de Fomento de esa provincia haciendo presente á la Real consideracion que V. S. ha concedido licencia á un vecino de esa Ciudad para dar bailes de máscaras sin auencia de su autoridad; y enterada S. M. se ha dignado declarar que V. S. no puede dar permisos de esta clase, por que estando prohibidos por las leyes los bailes de mascarar, solo corresponde concederlos á la autoridad Soberana, y no á los locales, ni aun á las provinciales.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1834.—Burgos.

Lo que comunico á V. V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 23 de Marzo de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Anuncio.
Se admiten pretensiones al Partido de Cirujano de la villa de Turégano hasta el dia 27 de Abril próximo, en la que se elegirá facultativo para que principie á ejercer desde el 1.º de Julio. Su dotacion es la de 20 rs. cada vecino y estos serán 200: las viudas sin familia 10 rs. los huérfanos 5; libre de contribucion: hay tres Sacerdotes que pagarán segun se convengan. Dirijirán los memoriales al Ayuntamiento francos de porte.